

1739  
Luzbon año de 1739

12604 - 8

Expediente

En el Ymbentario de D. Nicolas Juan  
y Pasqual, y sus hijos  
sobre

Deposito hecho por el Conde de Barbacene

Fig 3

Relacion Grande  
Protes de  
Loper de oro  
Gascon

Libros de Oro

En vista de cuenta con los libros de oro  
y de parte de los señores de la Real Audiencia  
de la Ciudad de Barcelona



A la Señora Doña Juana Bruna Nimeña de  
 Urua dueña del Herem.<sup>no</sup> el Conde de Bexudal lo conzern  
 do en esta Cedula que lo gano de quencia de otra S.<sup>ra</sup> para  
 quando conraso su Marrimonio con D.<sup>o</sup> Nicolás Juan  
 y no se haze menudo de otras cosas q. satispro por otra S.<sup>ra</sup>

9 <sup>te</sup> Herem.	En 25 de Mayo de 1736 pago	
	por 82 <sup>1</sup> / <sub>2</sub> encas fino a 12 <sup>1</sup> / <sub>2</sub> Pr. <sup>s</sup> .....	71138
	121	
	12 <sup>1</sup> / <sub>2</sub> encas ancho por 32 encas	
	ancho a 18 Pr. <sup>s</sup> .....	51129
	112	
	11 <sup>1</sup> / <sub>2</sub> encas ancho a 12 Pr. <sup>s</sup> .....	131168
	112	
	11 <sup>1</sup> / <sub>2</sub> En 5 de Junio de año 12 <sup>1</sup> / <sub>2</sub>	
	gana de Flores a 14 Pr. <sup>s</sup> .....	171109
	111	
	11 <sup>1</sup> / <sub>2</sub> 12 <sup>1</sup> / <sub>2</sub> encas de agua a 12 <sup>1</sup> / <sub>2</sub> Pr. <sup>s</sup> .....	18168
	112	
	11 <sup>1</sup> / <sub>2</sub> por 18 <sup>1</sup> / <sub>2</sub> Examina de mani.....	8129
	121	
	11 <sup>1</sup> / <sub>2</sub> 6 <sup>1</sup> / <sub>2</sub> tafetan negro y 11 <sup>1</sup> / <sub>2</sub> arien.	
	seda Joyante.....	2168
	111	
	11 <sup>1</sup> / <sub>2</sub> 13 <sup>1</sup> / <sub>2</sub> encas fino de flander	
	ancho a 30 Pr. <sup>s</sup> .....	37119
	111	
	11 <sup>1</sup> / <sub>2</sub> 13 <sup>1</sup> / <sub>2</sub> encas finos de flander	
	esnechos a 12 Pr. <sup>s</sup> .....	161119
	18112	
		<u>1111199</u>

It<sup>o</sup> de Aranda fina y  $\frac{1}{2}$  de  
 olanda ..... " 11 2  
 It<sup>o</sup> por dos piezas cambrey  
 fina a 18 D<sup>rs</sup> ..... " 211 2  
 It<sup>o</sup> Por 31 tafetan de pource  
 lana a 1 D<sup>rs</sup> ..... " 131 2  
 It<sup>o</sup> Por 31 tafetan estampa  
 do de negro a 15 D<sup>rs</sup> ..... " 461 0  
 It<sup>o</sup> Un Zagalejo de panua bor  
 dado ..... " 121  
 Por 6 tafetan color de porcelana  
 para fino ..... " 211 0  
 Una bratafetan paavro para dife  
 rentes cosas ..... " 111  
 It<sup>o</sup> 172 olanda fina de casa  
 labrada a 1 D<sup>rs</sup> ..... " 121 6  
 It<sup>o</sup> 1 olanda labrada ..... " 111  
 It<sup>o</sup> 32 encase fino ancho a 18 D<sup>rs</sup> ..... " 511  
 It<sup>o</sup> Por 1 paves cabreas ..... " 111  
 211811

It<sup>o</sup> Sepago a Lado Abadia p<sup>o</sup>  
 un cofre que hizo para la boda de  
 la boda de d<sup>ha</sup> Señora ..... " 51 28  
 It<sup>o</sup> Sepago de una quenta de uera  
 los vestidos de la Boda a Loral ..... " 161 39  
 It<sup>o</sup> Seleccionan 1121 por 36  
 duros q<sup>o</sup> sele encajaron a 32 D<sup>rs</sup> ama  
 delos q<sup>o</sup> sele davan por alimentos ..... " 211 28  
 It<sup>o</sup> Seleccionaron en din<sup>o</sup> 501  
 en Cayo de 1736 y son 200 de los  
 q<sup>o</sup> seleccionaron, por sus alimentos ..... " 501 8  
 It<sup>o</sup> Seleccionan 1111 por un aza  
 fare de plata de peso de 20 onzas q<sup>o</sup>  
 selecciono para q<sup>o</sup> diera la muda  
 a su curido a 11 D<sup>rs</sup> la onza ..... " 111 8  
 It<sup>o</sup> Seleccionan 801 por  
 el valor de dos pares de botones con 36  
 diamantes q<sup>o</sup> seleccionaron a la  
 d<sup>ha</sup> valuada en la curda can<sup>o</sup> ..... " 801 8  
 1531119

Asimismo se ha acordado...  
por el valor de los dichos...  
las donaciones de plaza q' todo pe...  
saba. 30 onzas y 1/2 de...  
la onza importan...

311

Asimismo se han...  
Joseph Ann...  
de aha 8. Sold. por una...  
de medicina que gano en el tiempo  
q' vivio en las Indias...

306

517311

Juan Lopez de...  
[Signature]



Seize maravedis.

SELLO CUARTO. VEINTE  
MARAVEDIS. AÑO  
DE MIL SETECIENTOS Y  
TREINTA Y NUEVE.

Como Er

Juan Lopez de... en nombre del Conde de Berbedi...  
en los autos de...  
Dize que haviendose otorgado para...  
mil restantes un año despues en tres plazos...  
parte las mil libras de...  
ellas mil libras restantes hizo la otra parte...  
y haviendose p. esta hecho las tres...  
en el oficio del presente...  
nos que correspondian al primero...  
ra mi parte pagar las costas...  
de octubre el año mas...  
to definitivo declarando...  
en las costas de la...  
diez de los...  
y seis libras...  
quimientas diez y siete...  
que p. menor se...  
tualmente y sin...  
Indentario y otras diligencias...  
presente...  
quimientas diez y siete...  
que importan los dos...  
le mi parte; en cuya atencion

A Voto fido y sup. se...  
GOBIERNO DE ARAGON

Quia Arriens & Maria Nivon el referido deposito y Otorguan en estos autos  
apoco p. fm. el pago de las referidas setecientas setenta y seis libras treze sueldos y  
quatro dineros; Ten atencion a hallaren ausentes deste Reyno aquellos y constare  
A los autos que el Daylo fray D. Luciano Juan es legitimo podatario de los  
D. Nicolas Juan y D. Maria Pata, se Entienda con este la notificacion de au  
to que p. Vaso. Se proveiere que asi es Justicia quepido D.  
D. Joachin f. Villava

Juan f. Villava

D.

Deposito  
El dia ocho de Junio de Mil setecientos  
treinta y nueve sean puesto en mi poder  
y fijo las Ciento quarenta y nueve  
bras sueldo de p. y ocho menudos de p.  
tipico

Deposito  
Lagoaba

El dia nueve de Julio de 1739.  
Por parte y entrega sacada a D. Luciano Juan  
de p. f. Combenza

No on

En esta Ciudad de tres dias mes y año y en las Casas  
de la Militar y pagada Religion de D. S. F. de  
alem. f. de la misma Ciu. y precedido el necesse  
esta notifique, e hizo saber el antecedente auto  
menos y quenta de D. Luciano Juan Cavallero de  
to de la misma orden y su Daylo de Caspe en  
vona y con la Calidad de depositario el cargo  
por quena introduxo el imbenoario que se m  
uona en lo que dim. de que Terofus

Seoprey pida lo dicho

Vase



SELLO CUARTO. VBIN-  
TE MARAVEDIS, AÑO  
DE MIL SETECIENTOS  
TREINTA Y NUEVE.

Ex. mo. Señor  
Presente Carcon en nombre de D. Nicolas Juan y D. Maria Nivon  
de Duxea conyuges vecinos de la Ciudad de Alicante = Culos autos de  
Embentaxio introducidos por mi parte contra bienes del Conde de  
Arcebedel, y Expediente nuevamente introducido por este: Noq. que  
adho mi parte se le aecho saber el Deposito echo por la Contraria en dho  
autos, y a fin de alegar lo que Cusa Vista conueniere, me ofongo y lido  
los autos. En cuya atencion =  
A Vra. d. d. y Suplico me ayda por ofuerto, y serivva mandar que  
pasa el referido fin se me entreguen dho autos por el termino  
Ordinario, que asi proceda en Justicia que lido tra

Carcon

Aud<sup>ta</sup> pp<sup>a</sup>  
Tarazona Suma Dos y as de 1739  
Chentreguer

Alz. y para amirado



SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO  
DE MIL SETECIENTOS  
TREINTA Y NUEVE.

Ex<sup>mo</sup> Señor

Presente Escriván en nombre de D<sup>ns</sup> Nicolás Juan y D<sup>na</sup> María Rita de  
Menes de Nuxca Coniunjes Residentes en la Ciudad de Alicante = En lo  
autos de Embentaxio introducidos en instancia contra bienes del Conde  
de Berbedel y Expediente del Deposito echo nuevamente por el mismo  
de sin contestacion alguna de dho Expediente en la mejor forma que  
haya lugar ante V<sup>ra</sup> A<sup>ca</sup> de su señoría de dho Deposito y lido  
lo contrario V<sup>ra</sup> se de servir en justicia de conceder con d<sup>ha</sup> parte  
mandamiento de Execucion contra los bienes del referido Conde de  
Berbedel por la cantidad de Quinientas diez y siete libras onze sueldos y  
dineros Jaquid que amas de la cantidad depositada en estos autos  
deben con d<sup>ha</sup> parte de los dos últimos d<sup>os</sup> de la debengados de las mil  
Jaquid fin de pago de su dote y las costas mandando asi mismo se verifique  
ya y entregue con d<sup>ha</sup> parte dejando recibo la d<sup>ha</sup> cantidad depositada  
b<sup>re</sup> lo qual formo articulo con especial y debido pronunciamiento: Y  
que como resulta de la Capitulacion Matrimonial otorgada para el d<sup>ho</sup>  
matrimonio de mis partes presentada en los autos de dho Embentaxio, el  
Conde de Berbedel se obligo a pagar con d<sup>ha</sup> parte dos mil libras Jaquid  
la mitad de contado y la otra mitad un año despues entre d<sup>os</sup> d<sup>os</sup>  
cumplimiento de la sentencia Arbitral presentada tambien en d<sup>hos</sup> autos  
con las Clausulas Executivas y privilegiadas que resultan de d<sup>ha</sup> Es-  
critura; y como se confiesa en contrario los d<sup>hos</sup> dos d<sup>os</sup> se debengaron  
en el dia diez del corriente mes de Junio, y por ello procede sin la menor  
d<sup>is</sup>puta la referida Execucion, sin que pueda obstar a ello la sentencia  
Cuenta de Mercaderias y generos que sin juramento ni formalidad

GOBIERNO DE ARAUCO

ad del día mes y año en sus lastres presenta la otra parte  
quando fueren Ciudades en la forma que la otra parte las pone (que es  
precisamente uno) en ningún caso pueden extinguir ni disminuir  
el crédito que mi parte pide, ni su acción executiva que le corresponde  
de por ser líquida sus lastres y no ser justo que con pretexto de  
deuda cuenta, y de adelantarse, se impida ni se tarde lo que es  
del Instrumento con que mi parte pide, mayormente quando el fin  
de esta proxeccion no es otro que el de impedir a mi parte su  
hecho, o suspenderse lo; en cuya atención y la de que por la misma  
inspeccion de las lastres de esta cuenta reconozca Nra. M. los  
hechos, e injustos procedimientos de la contraria.

A Nra. M. de y suplico se sirva hacer y determinar a favor de mi  
parte como en la cabera deste pedimento, y cada uno de sus capítulos  
de dere y contiene, o como mejor proceda en derecho y justicia que  
se le oír con costas de

Dr. Thomas Sabido

ss. M. de y suplico. Lmas. y Juicio veinte y tres de 1739

Se acordó y Auto

Donde no se firmó ante mí ante a Juan Lopez secretario.  
Por mí en su parte como Jefe de la Real Audiencia



Acte de mercurio.

Jura

SELLO CUARTO  
DE MIL Y CIENTOS  
DE CINCO Y NUEVE  
C. mo. 8.

Juan Lopez floza en nombre del Conde de Babilonia, Arzobispo de la Ciudad en los  
autos de Inventario meos por Don Nicolas Juan y Doña Maria Pura Arce y Doña  
su mujer Abienes de mi parte, y expedición de depósito meo de unido. En la misma forma  
meo. digo que al fin de evitar mi parte la revocación de este Inventario por los dos plazos  
que se notaron a la parte Contraria y de ellos seiscientos sesenta y seis libras tres  
dos y quatro dineros, hizo depósito el Ciento quarenta y nueve libras un sueldo y ocho dineros  
y presento una cuenta de dinero, Reales, y generos que entrego mi parte a la Contraria  
e importan quinientos diez y siete libras once sueldos y ocho dineros, y ambas partidas con  
pleto los referidos dos plazos, suplicando se les mandare Revertir dicho depósito y otorgar  
apoca de aguilas, y que se hallasen avenidas de un Reale de un sueldo de un sueldo  
rado fray J. Jipuzano Juan, y de. Veso. se manda así, y notificado se ha formal  
artículo de Don Nicolas Juan y su mujer sobre que se despachare executiva  
mi parte de los referidos dos plazos de ser liquidos, como, e liquidada la cuenta y  
de lo que seme ha notificado traslado con cargo de auto. Inspecto de que para poder  
Responder a este y hacer un sea cierta la entrega de las partidas de esta cuenta  
negativa mi parte, que ante todas cosas la sea Doña Maria Pura Arce y Doña  
Jura y delare si es cierto las partidas de esta cuenta; Por tanto y hallarse en la  
Ciudad de México con Don su Merced.

A Nra. M. de y sup. se sirva en mandar a la Doña Maria Pura Arce y Doña  
Jura, Jura y delare, clara y abiertam. Conforme a la ley y con la que se  
justificarlo q. negare, si es cierto haun vivido de mi parte y medianes de  
taxios los Reales contenidos en la referida cuenta para el Mercedismo que  
havia de Conceder con Don Nicolas Juan, a excepción de las Ciento libras  
de la ultima partida que se pagaron de las Medietas que tiene tomada

en la forma ordinaria  
de Casa Joseph Assis Apotecario despachando. El quinquenio para el Con  
de la J. de la d. Cui. Alicante con copia de la referida guerra  
sontada por parte de quefina se me comunico para responder y pedir lo que  
convenia. Convenga declarando que en el mismo no me haia corrido ni con  
mno de uno que asi procede el qual y mandado de V. M. en la forma  
de el sortado no valga  
D. Joaquin Ans. Villava  
Juan Lopez

Lasas numero de Sullis del 1739

SS. Franco  
Lazava  
Santayana  
Como lo pide en todo

Se dio despacho y se le impone y el d.  
A Inocente futo xeribi Loreti

Lasas

Varea



Seinte mariscal  
SELLO QVARTO. VENTA  
TE MARAVEDIS. AÑO  
DE MIL SETECIENTOS  
Y QVARENTA.

Ex<sup>mo</sup> Sr.  
Sr. D. Lascon en nombre de D. Nicolas Juan y D. Maria Rita  
Jimenez de Narca Coniuges vecinos de la Ciudad de Alicante; Culos  
autos introducidos asu instancia contra el Conde de Berbedel sobre  
la paga de cierta cantidad de maravedis. Quep que la obra Larte  
gano despacho de V. M. en el año mas cerca pasado para que la  
mia, huiere cierta aclaracion; y respecto de haverse echo esta, hare  
muchos meses, y que la Larte contraria, no agrentado ni reproducido  
en estos autos, el referido despacho de cuya dilacion se le si  
que adha ni Larte notable perjuicio; portanto.

A V. M. lido y sepleto se sirva mandar, que la obra Larte que  
sente dho despacho en este Reyto dentro de unbrebe termino, con  
agexerimiento que se paraxa adelante eudha Cauda, que asi pro  
cede eudhercia que lido con costas de.

Lascon



2.º de Julio de 1740

Madrid y Julio veinte y tres de 1740

La Otrap<sup>ta</sup> presente dentro  
de ocho dias la Declaracion q  
se expresa en este Pedimento

Provisión que el Conde de Berbedel  
hizo para que se le pague a Juan Lopez  
de la Cruz su deuda de 1000000

Juan Lopez de la Cruz



Suplica Agraviada

Para el despacho de oficio quatro meses

SELLO QVARTO, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y QUAR  
ENTA.

Ex<sup>mo</sup> Senor

Yo Juan Lopez de la Cruz en nombre de D. Nicolas Juan y D. Maria de  
Alvarez de Arcea conyuges vecinos de la Ciudad de Alicante en  
los autos introducidos a su instancia contra el Conde de Berbedel  
sobre la paga de cierta cantidad de maravedi. Digo que la otra par  
te llebo los autos y expasado el termino y mucho mas sin haver  
los buelto al oficio; por lo que

A V. Ex<sup>ta</sup> S. deo y suplica se sirva mandar se le agraviar a la buel  
ta de ellos, que asi procede en justicia que le do to

Juan Lopez de la Cruz

*D. Pedro de*

*Don Pedro de Vera y Sotomayor*

*Don Carlos*



Setenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y NUEVE.

*Don Juan de Torres* *Don Pedro de*

de  
Bodony  
Real y bella... 62 R. 10  
a ficio... 10 R.

Sello de  
Bodony

In Comj. de la Real Audiencia de Sevilla  
Escrivano Obrero

Real Provision Requiritoria Comendada a la  
Justicia de la Ciu. de Alicante para que cumpla con  
reconocido a pedimento de don Conde de Berta del

Comesida

Petite para Inua de Dios Rey  
Conde de Aragon de Leon de las Sicilias  
de Sicilia etc.

D. Joseph de Ballexo Comendador de ...  
ma, y Mancha en la Orden de San Blas  
niente Inal. de los Exercios de S. M. Goberna  
militar y govierno de la plaza de Malaga, Co  
mandante Inal. Interino del Reyno de Aragon  
y Presidente de su real Aud. etc. - A vos la nra. Mage  
dad de la Ciu. de Alicante Salud y Gracia Saue  
Que en esta nra. real Aud. del dho. nro. Reyno de  
Aragon, que reside en esta nra. Ciu. de Zaragoza, y ante  
lo nro. Regente, y señores de ella, y por el Oficio  
del infracto nro. Es. no de Camara ha pendido  
pende Pleito de Ambentaxio introducido a in  
tancia de D. Nicolas Juan y Pasqual, y D. Ma  
ria Rita Jimenez de Orca Conyuges y vecinos  
dha. Ciu. de Alicante contra bienes del Conde de  
Berbedel, En Cuis Pleito Vaxo el dia ocho de  
Junio proximo pasado, por parte de dho. Conde  
Berbedel se parecio con un Edimento. Dicho  
que respecto de que en el dia diez de dho. mes se ven  
zian los ultimos dos plazos del Credito dotal de  
D. Maria Rita Jimenez que importaban seis

Missa  
SS.  
anco  
mava

sesentay seis libras treze sueldos, y quatro dineros  
y letania entregadas quimientas, diez y siete li  
bras, onze sueldos, y ocho dineros segun las alajas, y  
recados que por menor se le presentaban en la Cuenta  
que presento, y juró, y a fin de que premorizarse  
sele molestase con diligencias judiciales, deposito  
realem. y Confecto, en poder de su infracto nro. Es. no  
de Camara quanto quareenta y nuebe libras un  
sueldo, y ocho dineros, que unidas con las quimientas  
diez y siete sueldos y ocho dineros de lo que le tenia  
entregado, componian la de seiscientas sesentay seis  
libras treze sueldos, y quatro dineros, que importaban  
los dos ultimos plazos; Suplicando nos rruvesemos  
mandar a los dho. D. Nicolas Juan, y D. Maria Rita  
Jimenez de Orca rruvesen el referido Deposito  
y otorgasen apoca en dho. autos, y que en atencion a  
all asen ausentes aquellos de este Reyno, y constar  
de autos que el d. Paylio fray D. Cipriano Juan era  
legitimo podatario suyo se entendiese con este la  
notificacion del auto que se proveyere; Y por el pro  
beido en el dia nueve de dho. mes de Junio por los nros  
señores expresados al margen; Sehubo por presentada  
y de mando hazer saver a D. Cipriano Juan, y  
de mas que combinese; Y hauiendose le hecho saver  
a aquel como tal Podatario, separecio por Dho. le  
gitimo de dho. D. Nicolas Juan, y D. Maria Rita

Ximenez de Ornela, impugnando la referida  
Cuenta en contrario presentada por su viquida  
repartida, y duplicando se mandase despachar  
ejecucion contra los bienes de el referido Conde de  
Berbedel por la cantidad de quinientos e sesenta  
y siete libras onse sueldos y ocho dineros de que  
que unas de la cantidad depositada se rescaba  
deber lo que se entregase dexando recibos, sobre  
que formo un rúdo, y lo concedido se llevo traslado  
con cargo de autos; se ha parecido oída de la fecha  
por parte de dicho Conde de Berbedel, duplicando; que  
respecto de que para poder responder al traslado  
y hacer ver sea cierta la entrega de las particulas  
de dha Cuenta necesitaba que ante todas cosas  
mandásemos a la dha D. Maria Rita Ximenez  
de Ornela jurase, y declarase clara y haver enterado  
conforme a la Ley, y con la protesta de justificar  
lo que negare si era cierto haver recibido, mediante  
sus podatarios los rúdos contenidos en la re-  
ferida Cuenta para el matrimonio que havia  
de contraer con dho D. Nicolas Juan a excepción  
de las treinta libras de la última particula que se  
pagaron por las medicinas que tenia tomadas  
de Casa Joseph Anón Apotecario, despachando  
requisitoria en la forma ordinaria para ello  
cometida a la Justicia de la Ciu. de Alicante

con copia de la referida Cuenta y presentada  
suparte, y que se le comunicare para que  
y pida lo que su dño. Combiene e declarando que  
en el interin no le haia cobrado, ni comia exmuno  
alguno. Y en su vista por los rúdos Oidores de esta  
Real Audiencia expusieron al margen ardo protestado el  
Auto siguiente. En la dha. primera de Julio de mill  
setecientos treinta y nueve. Como lo pide un todo.  
Pagava. (esta rubricado) Y para que este auto tenga y se de su  
entera entera y debido Cumplim<sup>to</sup> se acordó, y mando dar esta nra  
Carta Requisitoria y d. Provision para vo la dha nra Jus-  
ticia de esta dha Ciu. de Alicante en esta razon dñgda  
Para qual lo decimos, y mandamos que luego que se ha  
presentare por parte de dho Conde de Berbedel la aprens  
y recibos, y haga dar su entero y debido Cumplim<sup>to</sup> prohién-  
do, y mandando que por ante qualquier J. n. de dño Juzgado  
o otro que lo sea publico la dha D. Maria Rita Ximenez de  
Ornela, jure, y declare clara, y abiertamente conforme a la  
Ley, y con la protesta de justificar lo que negare, si es cierto  
haver recibido de dho Conde de Berbedel mediante  
sus podatarios los rúdos contenidos en la referida Cuenta  
abaxo inserta para el matrimonio que havia de contraer  
con dho D. Nicolas Juan a excepción de las treinta libras de  
la última particula que se pagaron por las medicinas que tenia  
tomadas de Casa Joseph Anón Apotecario. Y así lo haze, y cum-  
plid y ma de la nra mrd, y de treinta mil mrs. para la nra Ca-  
mara, y demás que procede de dño. Y así Cuiá gena mandamos  
a qualquier dños e n. pp. no ha presenten esta nra Carta

y Real Provisione suscrita, y de otra presentacion, y de todo lo demas que en su virtud, y cumplimiento se executase de testimonio en toda forma de su continuacion.

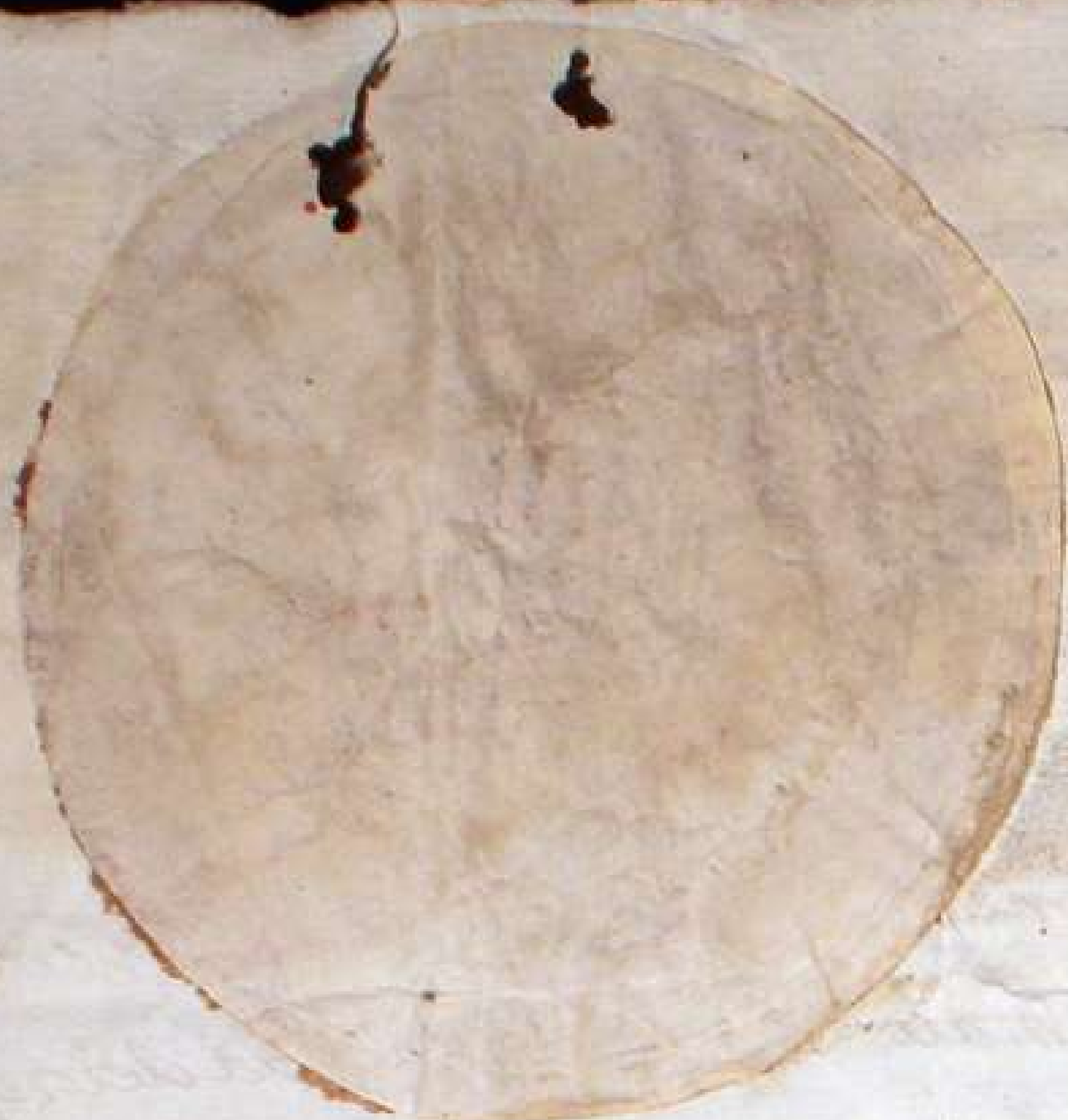
La Cuenta presentada en autos de que arriba se hizo mención y se manda declarar ala I<sup>ta</sup> D<sup>na</sup> Maria Rita Jimenez

Copia de la Cuenta

de Vnca de Real Censo siguiente = Mi Señora D<sup>na</sup> Maria Rita Jimenez de Vnca dueña su hermano el Conde de Betebedel lo contenido en esta Cédula que lagasta a Cuenta de otra Señora para quando concurra su matrimonio con D<sup>no</sup> Nicolas Juan, y para se haze mención de otras Casas que satisfizo por otra Señora. D<sup>na</sup> Rita Jimenez en 25 de Mayo de 1736 pago por 8 1/2 encage fino a 2 R<sup>ds</sup> - 78 R<sup>ds</sup> = m<sup>ds</sup> en otro por 32 encage ancho a 18 R<sup>ds</sup> - 58 R<sup>ds</sup> = m<sup>ds</sup> 11 1/2 encage estrecho a 12 R<sup>ds</sup> - 138 R<sup>ds</sup> = m<sup>ds</sup> en 5 de Junio de otro 12 1/2 gasa de flores a 14 R<sup>ds</sup> - 174 R<sup>ds</sup> = m<sup>ds</sup> 12 2 - Cinta de aguas a 1 R<sup>ds</sup> 1/2 - 18 R<sup>ds</sup> = m<sup>ds</sup> por 48 2 Cirameña de mano - 8 R<sup>ds</sup> = m<sup>ds</sup> 6 2 tafetan negro, y 14 varas seda fina - 2 R<sup>ds</sup> 6 d = m<sup>ds</sup> 13 2 encage fino de flandes ancho a 30 R<sup>ds</sup> - 39 R<sup>ds</sup> = m<sup>ds</sup> 13 2 encage fino de flandes estrecho a 12 R<sup>ds</sup> - 16 R<sup>ds</sup> = m<sup>ds</sup> 16 1/2 de Holanda - 1 R<sup>ds</sup> = m<sup>ds</sup> por dos piezas Cambrai fino a 48 reales - 2 R<sup>ds</sup> = m<sup>ds</sup> por 3 1/2 tafetan de Porzellan a 4 R<sup>ds</sup> - 13 R<sup>ds</sup> = m<sup>ds</sup> por 3 1/2 tafetan estampado de rana a 15 R<sup>ds</sup> - 46 R<sup>ds</sup> = m<sup>ds</sup> un Zagalejo de fiancia bordada - 12 R<sup>ds</sup> = m<sup>ds</sup> por 6 2 tafetan color de Porzellan para fino - 2 R<sup>ds</sup> = un abanico tafetan pagizo para de fexer tres Cintas - 8 R<sup>ds</sup> = m<sup>ds</sup> 4 1/2 Holanda fina de Casa Laborada a 2 R<sup>ds</sup> - 42 R<sup>ds</sup> = m<sup>ds</sup> 1/2 Holanda la brada - 8 R<sup>ds</sup> =


m<sup>ds</sup> 32 encage fino ancho - 18 R<sup>ds</sup> - 58 R<sup>ds</sup> = m<sup>ds</sup> por 4 pa  
 res Calzetas - 1 R<sup>ds</sup> 8 d = m<sup>ds</sup> Sepago a Pablo Abadia por  
 un Cofre que hizo para la ropa de la boda de otra - 5 R<sup>ds</sup> 2 d =  
 m<sup>ds</sup> Sepago de una Cuenta de Caxer lo bevidos de la Bosa  
 a Lortal - 16 R<sup>ds</sup> 3 d = m<sup>ds</sup> Sele cargan 2 R<sup>ds</sup> 2 d por 3 a se  
 lugo que sele entregaron a 32 R<sup>ds</sup> amas de los que ele datan  
 por alimentos - 2 R<sup>ds</sup> 12 d = m<sup>ds</sup> Sele entregaron en dineros  
 - 50 R<sup>ds</sup> en Mayo de 1736 y prometa de lo que sele entregaron  
 por sus alimentos - 50 R<sup>ds</sup> = Sele cargan 4 R<sup>ds</sup> 4 d por un  
 arafate de plata de peso de 40 onzas que sele entrega  
 para que diera la muda asu marido a D<sup>na</sup> Maria - 4 R<sup>ds</sup> 7 d =  
 m<sup>ds</sup> Sele cargan 80 R<sup>ds</sup> por el Valor de dos pares de botones  
 con 36 diamantes que sele entregaron de otra Valuados  
 en la Ciudad de Cambrida - 80 R<sup>ds</sup> = Asimismo sele can  
 gan 34 R<sup>ds</sup> 8 d por el Valor de dos buxias, dos Cucharas, dos  
 tenedores de plata que toda pesaba 30 onzas y 15 avanos  
 a D<sup>na</sup> Maria en portar - 34 R<sup>ds</sup> 8 d = Asimismo se han  
 satisfecho a Joseph Juan voticario por Cuenta de otra 5  
 30 R<sup>ds</sup> por una quenta de medicinas que gasta en el tiempo  
 que estuvo en las Virgenes - 30 R<sup>ds</sup> = 517 R<sup>ds</sup> 11 d = Juan  
 Lopez de otto, la presenta. Dada en la Ciudad de Zaragoza  
 a primero dia del mes de Julio de mil setecientos y noventa y tres

En J<sup>no</sup> J<sup>no</sup> de May Fuentes, le<sup>no</sup> de Cama  
 ra del Rey nro Señor, en esta Su R<sup>ta</sup> y R<sup>ta</sup>  
 side en el presente Reyno de Aragon y J<sup>no</sup> de  
 Zaragoza la hizo escribir q<sup>ue</sup> Su Mandado de acuer  
 do de sus Pidores de la Misma D<sup>na</sup> Rita Jimenez



*[Faint, illegible handwritten text in cursive script, likely in Spanish, covering the majority of the left page.]*

*[The right page is mostly blank, showing significant signs of aging, including yellowing, foxing, and several large, irregular holes or tears along the left edge of the page.]*



En

Por Auto del Señor Corregidor de esta Ciudad de Alicante, valga, por Papel del Sello Quarto para este año mil seiscientos treinta y nueve por defecto de Sellado.

del mes de Nov. año de mil setecientos treinta y nueve. Lo el Excmo. R. Quexado con el antecedente Despacho, le presente al Sr. D. Juan Miguel Díez, Abogado de los Reales Consejos

Procurador en el de Indias, Alcaide de la Real Corredera por su Magestad de esta dha. Ciudad de Alicante, y su Jurisdicción. Lo visto por su Merced, acordó su cumplimiento, y en consecuencia, mandó. Luego ante el presente Sr. no a quien se comete, se le hizo la declaración q. se expresa en otro Despacho,

de que cada se debuelva á la parte q. le correspondiere. Lo por este su auto. así lo proveyo y firmo =

En Alicante a tres dias del mes de Nov. año de mil setecientos treinta y nueve.   
 [Signature]   
 [Signature]

En la Ciudad de Alicante á tres dias



Yo notario del Despacho y auto ante  
cedido a D. Maria Lita Jimenes de  
Nueva Nuxca de D. Nicolas Juan y  
Pasqual Jimena de Sta Cruz en Superioridad  
para el fin que contiene el auto fe-

*Nicol*

Decl. de D. Maria Lita de Sta Cruz de Alicante  
Jimenes de Nueva Nuxca. Año dia tres de No-  
viembre año de mil Setecientos treinta  
y nueve. Lo el Sr. para esta declara-  
cion, y como esta mandado, Bando  
de la Comicion que se me Confiere por  
el auto antecedente, recibí Juramento  
de D. Maria Lita Jimenes de Nueva  
Nuxca Legitima de D. Nicolas Juan  
y Pasqual, Jimena de Sta Cruz, quien  
le hizo por Dios Nro. Señor, y a Nra  
Senal de Cruz en forma de dho. y bap  
su cargo o ficio de su Verdad en  
lo que fue preguntado, y siendo  
por las partidas que contiene la  
Cuenta Incluida en la Real Provision  
antecedente, que le fue leida, y mos-  
trada por mi Sr. Dho. Dip. Que  
antes de Contraher la declarante

Por Auto del Señor Corregidor de esta Ciudad de Alicante,  
valga, por Papel del Sello Quarto para este año mil  
setecientos treinta y nueve por defecto de Sello.  
Su Matrimonio con el Sr. D. Nicolas  
Juan, y para que Saliera con la deuda  
de renuncia, la facultades su hermano el  
Conde de Berbedel, y donó bre gra-  
ciamente a la declarante en Cofre de  
Lopa Cortada y Conida, Incluida en el  
la Bandaja de plata, Botones de Diaman-  
tes que refiere para su Via y orientacion  
nomial en Coprenador y Prox de dicho  
su hermano, que no duda Comprende  
una Sta Napa, por lo que hace memoria  
las partidas de la Cuenta que Incluye Sta  
Real Provision, pero la declarante no Ca-  
be Cosa de su Compañia de las Nexas de  
Lopa y Encase, ni del precio que se  
menciona, por que como esta no fue  
de su Cuenta, ni sabe ni debe dho. a la  
declarante Cosa alguna, por que solo  
conoció el regalo que en ella le hizo Sr.  
su hermano, que es Contumbra, y Confor-  
me al estilo de Zaragoza, y que así lo  
practicó con su hermana D. Maria  
Jimena, que no tuvo en ella las noticias

que se le apuntan por la d<sup>na</sup>. memo-  
ria o Cuenta incluída en dicha  
Real Cédula, mayormente que sien-  
do su Constitución dotal en tiempo  
potencial de dicho repolo, como  
contra por su Carta de Boda que  
se celebró en siete de Junio del  
año mil e quinientos e treinta e seis, no  
tenia incidencia ni conexión con  
el haver de su dote, como también  
los tres Cabales de Arpa que devino  
d<sup>no</sup>. su hermano que los entregó a  
la Comunidad de las Virgenes por  
sus alimentos, a que estava obliga-  
do d<sup>no</sup>. su hermano, y así mismo  
a satisfacer las medicinas, y chur-  
ras de las copas que le regaló, y la  
partida de Gramena que se le dio,  
según le parece para el duto que le  
hizo quando murió su primera Mu-  
jer, y las cinquenta libras que  
graciamente le regaló para los  
gastos que se le ocurrieron en las  
Bodas, cuyo dote libremente le pro-  
metió, y cumplió satisfacer, con-  
pudiendo las d<sup>na</sup>. libras, y

quesas en diferentes plazos, el d<sup>no</sup>.  
de su hermano, y por tal es justo se  
las satisfaga a la declaracion de  
el d<sup>no</sup>. de su hermano, por que no  
cabe el antecedente quacido, y notoria-  
mente en Cuenta de la obligacion por se-  
ra de lo prometido. que es quanto sabe  
y la verdad que expone en cargo de  
su d<sup>no</sup>. que hecho tiene, y que es de edad  
de veinte e quatro años poco mas, o me-  
nos, y lo firmó de que así fue

Yo Maria Rita  
Luzuriaga de Arce  
Anotado

*[Signature]*

Cortas ocasionadas en el Impado de Real  
C<sup>da</sup>. y aplicante por las diligencias antee-  
dentes, y por como se sigue  
Primeramente al Sr. Al-  
calde Mayor por sus des-  
chos 3 d<sup>rs</sup>  
Alm<sup>o</sup> el de su hermano por los 7 d<sup>rs</sup>  
por el pliego y medio pagado  
Sello quanto 1 d<sup>ro</sup> 6 d<sup>rs</sup>  
Todo once reales y seis dineros 11 d<sup>rs</sup> 6 d<sup>rs</sup>

Por Auto del Señor Corregidor de esta Ciudad de Alicante;  
valga, por Papel del Sello Quarto para este año mil  
seiscientos treinta y nueve por cada Real de Sello  
moneda de Oro de S. M. de S. M. de S. M.

Supra = *[Signature]*

En Conformidad de lo mandado en  
el auto antecedente, entrego la  
dicha Provision que se por Cabera  
con las diligencias fechas a su  
continuacion al Sr. D. Juan Ferrer San-  
grento Mayor de Casa de S. M. para poder  
hacerse el Conde de Berbedel, en  
cuyo nombre se presento, y para  
que contenga el anexo y firmo de supra

*[Signature]*



SELLO QUARTO, V. CIN.  
DE MARAVEDIS, AÑO  
DE MIL SEISCIENTOS  
Y NOVENTA.

Ex<sup>mo</sup> Señor

Juan Lopez Roto en nombre de Conde de Berbedel en los autos de Ambrosiano de sus Bienes introducido por D. Nicolas Juan y D. Maria Rita Armenter de Vinea y expediente sobre deposito en la mejor forma: digo que se me notifico traslado con cargo de autos del pedimento presentado en Contencioso en veinte y tres de Junio del año mas cerca pasado, su tenor supuesto y no aprobado. Vexo. se a de servir en Justicia en declarar no haver lugar a la Excepcion que pretende, mandandole que Responda al pedimento dentro de los mismos mes y Condicionado en las Costas que asi procede lo pido y se ha de hacer por lo que resulta mas favorable, general, y siguiente: Por que como Resulta de la R. Provision y declaracion de su Continuacion hecha por D. Maria Rita Armenter, la que aprovandola tan solamente en lo favorable presento y reproduzo, tachada D. Maria Rita Confesa haver recibido, los generos expresados en la quinta presentada por mi parte, y su Entrega deve servir de parte de pago de las Contidas mandadas por su dote; Sin que sirva el dote, que mi parte se las dono voluntaria y gratuita. al tiempo de Contraher matrimonio; por que se Responde. Lo uno que tal donacion no se presume, haviendo devito como lo havia a que puede aplicarse: Lo otro por que mi parte le devia Entregar a D. su hermana las dos mil libras quando contraxese matrimonio en fuerza de la obligacion contrahida por la 3.ª de particion presentada en estos autos, y asi la promesa de

Dhas dos mil libras solo fue execucion de la obligacion antecedente, y por consiguiente quando Entregó dhas generos precedia ya dha obligacion a que deve aplicarse su Entrega antes que al titulo de Donacion Voluntaria; mayormente no estando mi parte en su Casa en estado de gastar en galanterias, temiendo obligacion de Justicia a que satisficiera con dha su hermana, con quien partió los bienes libras en porciones iguales, simul con su hermana D.<sup>a</sup> Maria Theresa, como resulta de dha Es.<sup>a</sup> de Particion. Aque se añade que los generos y Cantidad de los Contendos en la quenta, son Considerables para que se Constituia su Entrega a Regalo, y no a pago y satisfacion de lo que devia Entregarla: Porque los tres Caves de trigo mencionado en dha quenta no son los que devia Entregar por alimentos, sino otros que le pidió dha su hermana, para Entregar a dha Comunidad para los fines que le paurio, hauendola dado y pagado integram.<sup>te</sup> en el tiempo y por el tiempo que estubo en el Colegio de las virgines doscientas libras y tres Caves de trigo en cada un año por otros alimentos, por lo que el gasto de Medios es justo se le bonifique al dho mi parte: Porque los precios de los generos expresados en dha quenta son justos Regulares y los mismos que mi parte pago a los Mercaderes de quienes se Compararon como se Justificó Porque temiendo la otra parte Confesada la Entrega de dhas generos, no pide de la pretendida Execucion, pues por dha Confesion se Justifica el pago de las quinientas diez y siete libras once sueldos y ocho dineros. Los importantes de dha quenta, que con el deposito de las Ciento quarenta y nueve libras un sueldo y quatro dineros de los dos plenos venidos, cuya Execucion impide la Execucion del Instrumento dotal presentado en Contrario; y por consiguiente no deve Concederse la pretendida Execucion: Porque todo lo demas que en

Contrario se alega a mas de Cayer el fundamento Juridico, es vniuerso y por tal lo meyo: En civa de...

A Vxo. pido y sup. de dha en hacer y de summa de favor em parte como en la Cauera de He pedimento y cada uno de los Capítulos que se produca lo por Conclusion lo llevo duplicado que así procede a sup. que pido...

Joachin Ben Villanueva

Juan Lopez



Teinte mariscal.

SELLO QVARTO. VEINTE  
MARAVEDIS. AÑO  
DE MIL SETECIENTOS  
Y QUARENTA.

Zaragoza Febrero seis de 1744

Viso para D. Clemente, Arzobispo de Madrid.

*Manuel de S. Juan*

19

Teinte mariscal.



SELLO QVARTO. VEINTE  
MARAVEDIS. AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y QUAREN-  
TA Y QUATRO.

D.  
Clemente  
Arzobispo  
de Madrid.

Zaragoza Febrero seis de 1744.

No ha lugar al auto formado por D. Nicolas Juan, quien responde en derecho  
alargado, que se le tiene dado el deposito hecho por el Conde de Berbedel en su pedimen-  
to de nueve de Junio de mil setecientos treinta y nueve: En vista de estos autos, asi lo proveyo  
y mandaron los Señores Oydores de esta Real Audiencia expresados al margen y lo  
rubricaron.

*Manuel de S. Juan*

*Manuel de S. Juan*

En el día seis de los Ocho notifique el antecedente auto a Pablo  
Larambe Arrieta y a Vicente Gallon por en su ocupacion  
de que Certifico

Alcázar

12

Veinte y tres



SELO QVARTO. VIENTE  
MARAVEDIS. ANO DE MIL  
SETECIENTOS Y QVARENTA  
Y QVATRO.

mo  
D. Señor.

licente Gascon, en nombre de D. Nicolas Juan, y de D. Maria Rita  
Ovimenez de Vixea, conyuges, residentes en la Ciudad de Alicante,  
Reyno de Valencia, en cumplimiento delo mandado por V. M. por  
su auto de Veis de Febrero de este año, respondiendo al Pedimen-  
to dado por el Conde de Berbedel valor de la nuera de Junio del  
año pasado de mil setecientos treinta y siete; su S. M. supuesto  
y sin aprobarlo; Dijo: Que V. M. en Justicia se ha de servir de-  
clarando por no integro dicho deposito, condenar á la otra parte  
en que ámas de la Cantidad depositada, de, y pague a la mia  
Quinientas diez y siete libras, onze sueldos, y ocho dineros Ja-  
queses, resto delo devengado de su Dote, condenandole en todas  
las Costas, que prozede, y es de hazer por lo que de Autos resulta Ge-  
neral, favorable, y siguiente; Por que las Cantidades, que por mi  
parte se han pichido, y piden importantes Quinientas diez y siete  
libras, y ocho dineros Jaqueses ámas de las depositadas, prozeden  
de instrumentos claros, y negociados, como son la Sentenzia Ar-  
bitral, y Capitulacion Matrimonial de mi parte, en cuyo supuesto  
prozede, que ala Contraria se le mande entregar la dicha Cantidad  
sin que pueda escusarse, ni de de Considerazion la mla quenta,  
que presenta, y va por Cavera de estos autos, en virtud de la que  
intentó compensar la sobre dicha Cantidad con igual á la que  
deviendo á mi parte: Lo primero, por que en quanto á sus partidas  
mi parte nada tiene mas reconocido, que lo que reconoce en su decla-  
racion Jurada, y por la Causa con que la reconoce, y niego expresa-  
mente dicha Quenta, y sus partidas en otra forma, que en la, que  
mi parte la reconoce en su declaracion: Lo segundo, por que vista  
su venie, quando su entrega fuera cierta (que la niego) en la for-  
ma, que se expresa de ella misma aparece la verdad delo

puesto por mi parte, en quanto á que fue un regalo, y donacion, que  
de estilo se acostumbra entre Personas de semejante clase, y lo practico  
la misma parte Contraria con D.<sup>a</sup> Maria Theresa Jimenez de Ureña  
en su anterior Matrimonio con D. Vicente Monserrate, y se persuade  
assi, no solo por lo dicho, si estambien, por que entre Personas de  
esta Clase, y de tan inmediato Parentesco, no habiendo expresado la  
contraria al tiempo, que la remitió el Cofre, con diversas Ropas, que  
eran á cuenta del Dote, se presume Donacion, y en verdad, que  
no es razonable, ni justo el que sin Consentimiento de mi parte  
quiera la Contraria hacerle pago de su Dote, con Alajas, que  
no eligió, concertó, ni vió, hasta que estubieron donadas: Lo ter-  
cero, por que habiendo precedido esta dación al Matrimonio,  
y Capitulacion de mi parte, y sin embargo de que asupresencia  
lleva mi parte el integro Dote, que le deve, ni protestó, ni reclamó,  
y lo que mas es, ni para pago de el primer plazo le ocurrió la  
ideada compensacion, que aora por tan extraños medios ha  
escotado, para dejarle de pagar lo que tan justamente le es  
devido, y en clara comprobacion de que dicha cuenta es ideado  
artificio, vista por V.<sup>a</sup> se hallará, que en la primera feria  
alderso, comprehende una Pieza de quarenta, y siete varas de  
Holanda fina de Casade Laborda, que importa quarenta, y  
seis libras, y seis ovellos, cuya pieza se tomó de Casa de Bernar-  
do Laborda, y para que se vea, que assi esto, como lo demas, que  
compesa mi parte havien rezivido, fue regalo, Constará, que  
el Barrio de Caspe Fr. D. Cipriano Juan, hizo, que Bernar-  
nando Laborda trajera quatro Piezas de Olanda, para re-  
galar á D.<sup>a</sup> Maria Rita Jimenez de Ureña su sobrina, y  
mi parte; Lo no encontrando la Contraria en diversas Bo-  
tigas, que anduvo Olanda de igual Calidad, pidieron á  
Bernardo Laborda, le soltara una de dichas Piezas, expre-  
sándole, que era para regalar, á la dicha Señora D.<sup>a</sup> Maria  
Rita; Thaviéndose escusado Laborda á su entrega, por ha-  
verlas trahido de orden de dicho Barrio, aunque para el  
fin, Convinieron Lorenzo Jorge, que buscaba las telas á  
nombre de dicho Conde de Berbedel, y el mismo Bernardo  
Laborda, en verse como se vieron con dicho Barrio, á quien  
dijeron, que pues todas las quatro Piezas eran para re-  
galo, conviniese, como convino en soltar la una para el

dicho Conde de Berbedel, para que regalara á su hermana, y do  
Barrio le regaló las tres restantes, con otras muchas mas Dadas,  
y señaladamente las muchas, y diversas Alajas de Oro, Plata, Dia-  
manes, y diversas piedras resultantes de la Capitulacion, para  
queno se estrañe, que la Contraria hiciera la expresion de rega-  
larle los ajuares, que supone en su cuenta, aun quando fiere  
cierta, que la niego; Por que por la Sentenzia Arbitral presen-  
tada en Auto se venia la Contraria el Dote de mi parte, con  
la obligacion de darle todo lo necesario para su decencia, y es-  
timacion, y en su consecuencia reconoze, que alimentó á mi  
parte, y es muy de estrañar, que temiendo la obligacion de ali-  
mentarla, y de darle todo lo necesario, le ponga en cuenta  
para en pago de su Dote la estameña Umans, que la Con-  
traria le hizo por Auto quando murió el suprimera Thuger,  
y las medicinas, y tres Cañes de trigo, que dió en tuégó al  
Colegio de las Virgenes, estando obligado á todo por la Sen-  
tencia arbitral, y niego, que la Contraria haya entregado  
alania mas, que tres Cañes de trigo por sus alimentos, ni  
otra estameña, Umans, que la que le sobrevivió de Auto, y por que  
todo lo demas, que en contrario se dice, y alega, es in cierto, y carece  
de fundamento, y por tal lo niego; Encuia atenzion.

A V.<sup>a</sup> pido, y suplico se sirva hacer, y determinar a favor de  
mi parte, como en la Caverza de este Pedimento, y Cadavro de  
sus Capítulos se dice, y contiene, y como mejor proce da en derecho,  
y Justicia que pido con Costas &c.

Dr. Thomas Sabun

La V.<sup>a</sup> Jacon  
Lablo. Vazumbé



Veinte maravedis

SELLO QVARTO VIENTE  
MARAVEDIS. AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y QVAREN-  
TA Y QVATRO.

Laraq. febrero veinte y uno de 1744

*[Handwritten signature]*

Non. Dho día non. fiquel ante sedente auto Juan Lopez de  
Cordero. en me. de su parte que Certifico

Alega

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO VIENTE  
MARAVEDIS. AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y QVAREN-  
TA Y QVATRO.

Juan Lopez de Cordero en nombre de D. Sr. Don Miguel Gonzalez Jimenez  
de Urua Conde de Berbedel en los autos de Inventario introducidos por  
D. Nicolas Juan y Pasqual de Cuenca <sup>en su parte de depositario</sup> en la misma forma Dijo.  
Fueseme hanotificado traslado del pedim<sup>to</sup> de la otra parte de veinte y uno  
de febrero, y en embargo de su contenido V. Ex. se ha de dar de la  
raz por integro el Deposito, y determinar a favor de mi parte como  
tengo pedido en mi escrito de ocho de Junio de mil setecientos cu-  
enta y nueve absolviendole de las cantidades q. en contrario se pe-  
den q. asi procede lo pido y es de hacer por lo q. de los autos resulta  
mas favorable general, y siguiente: Porq. la otra parte ha recibido en  
quenta de su Dote las cantidades q. imponian los generos, y recado q.  
expresa la quenta presentada en estos autos, cuya entrega y recibo  
confiesa en su declaracion jurada, Porq. supuesta la Verdad de  
dha entrega no ay fundam. ni motivo legal para atribuirle a  
titulo de Donacion y regalo de su Hermano el Conde de Berbedel,  
porq. demas de no presumirse semejante Donacion donde ay dote  
y obligacion preexistente aq. puede aplicarse, no consta ni puede  
constar de dho titulo de Donacion; y antes bien debe creerse q. mi  
parte entrego dhos generos a quenta, y en parte de pago de la obli-  
gacion q. tenia de dar a su Hermana mayores cantidades para su  
Dote en fuerza de la dha de Particion y Division de la herencia de los  
Condes sus Padres presentada en estos autos: Porq. siendo dhas  
Rasas y ropas a suaves necesarias y regulares para la celebracion de  
Matrimonio, heran muy regulares q. mi parte se encargaron, y tomarse en  
su ciudad de su compra, sin q. la dha D. Maria Rita tiene ni concen-  
tase los referidos generos, y esto nunca puede servir de argum. para  
constar el q. fuesen Donados: Porq. tambien es de bel la conjetura



que se haze en contrario de haber precedido la entrega de dho Generos  
ala capitulacion matrimonial donde llebo integro el dote, y por  
que aun no fuesen donados como no lo fueron sino entregados a  
quenta del referido dote, esta entrega no disminuia su integridad,  
en la cantidad llevada al matrimonio, ni mi parte de lo de  
entregarla integramte pagando por quenta de dha D. Maria Luisa  
y de su Dote los generos q tomo para su precio a doña y bea-  
ta xio: y porq mi parte no pidio la compensacion en el primer  
plazo porq habiendose pedido por el primatixamte en Imbentaxio  
no a instancia de la contraria no tubo por oportuno ni propio de  
aquel Juicio el oponer la compensacion, teniendo como tubo  
otro medio mas eficaz para frustrar dho Imbentaxio, y fue  
condenarse como se le condeno en costas a la parte contraria  
reservando la compensacion para el ultimo plazo: y porq teni-  
endo, como tenia la Casa del Conde de Berbedel la quabosa obli-  
gacion de entregar el crecido dote q resulta de la Dna de parti-  
cion, no es creible q siendo ya bastante dificil el cumplimto  
de esta obligacion, quisiese gastar en galanterias y dona-  
ciones las cantidades q contiene la quenta presentada, sien-  
do mas digno atender al desempeño de la obligacion q  
tenia la casa q no hazer liberalidades y profusiones volunta-  
rias: y porq es inconducente para persuadir la pretendida  
Donacion el q a Bernardo Laborda se le pidiese la quenta de  
olanda a titulo de q habia de servir de regalo porq pried  
cuidando de q sea cierto este hecho q no lo es, por lo menos  
en quanto a haberlo dho mi parte, este pudo ser medio para  
reducir a la Borda a q vendiese dha quenta de olanda, pero  
no se infiere del q mi parte la entregase a titulo de rega-  
lo: y porq mi parte dio los alimentos a la contraria q tenia  
prometidos, y ninguna de las partidas de la quenta presen-  
tada, es parte de dho Alimentos, y los tres Cañes de trigo q en  
ellas se contienen son demas de lo q se le daban anualmte por  
haberlo pedido D. Maria Rita para otros fines como se fue

13  
trificara, y en la misma forma las Medicinas, son amas de la cantidad  
q se le daba por alimentos: y tambien q los precios de los Generos  
en presados en la dha quenta, son justos, regulares, y los mismos q mi  
parte pago a los Mercaderes de quienes se compraron: y porq todo lo  
demas q en contrario se dice es incierto y carece de fundamto y por  
tal lo nego;

M. C. Pedro y suplico se sirva hazer y determinar a la bordenia  
parte como antecedentemte lo bo pedido, y en la cabera de este pedi-  
mento, cada uno de sus Capitulo q reproduzgo por conclusion  
se dice y contiene, o, como mejor procediere de derecho y justicia q  
peda lo. Interdicho exp de dposito: carga

Don Juan Pardo Villavieja

Juan Pardo Villavieja



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y QVAREN-  
TA Y QVATRO.

N. Aud. pp. ca

24 de marzo años de 1744

Acordado

Conf.

Ho día non fue el ante e de no pedim. a D. Pedro Llanusa  
Therence de Viana Canon. Pro. enmte de un p. de 1744

Francisco



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y QVAREN-  
TA Y QVATRO.

mo. Señor.

Pedro Gascon, en nombre de D. Nicolás Juan, y D.ª María Rita  
Ximenez de Orca su Mujer, en los autos con el Conde se dixer del  
vobre el pago de Maravedis, usando del traslado, que se me ha dado, y noti-  
ficado de el Pedimento dado por dicho Conde, vajo el día tres de Marzo  
de este Coruente año, subenor supuesto, y sin aprobarlo, y en sus-  
tizia se ha de servir, el hazer, y determinar a favor de mi parte, como  
lo me pichido, y suplicado en su antezedente Pedimento, que assi pro-  
cedeyes de hazer por lo General, y mas favorable, que de los Autos  
resulta, en que me afirmo, y reproduzgo; Porque mi parte, no  
tiene reconocida en los Autos la quenta de la fama, que la Contra-  
ria se la figura, ante bien e apusamente dize; Que con el motivo  
de haverla regalado su hermano en conformidad de estilo, y  
como lo practicó, con D.ª María Theresa su hermana, no Cuidó,  
Supo, ni averiguó, el prezio, ni varas de las Ropas, que Compre-  
hende dicha quenta, en Cuios terminos, y los seguros se que mi  
parte por la Sentenzia Arbitral, y su Capitulation, que fue poste-  
rior ala entrega de el regalo, se le devia Dinero, y no otra especie,  
no ay duda alguna, en que aquellas partidas de Ropa, y a suares  
del Matrimonio, que su hermano le embió a mi parte, se presu-  
men clara Donazion, maiormente quando de otra suerte,  
sin Consentimiento de mi parte, que no le huvo, no tenia facultad,  
ni accion para hazer la compra de las Ropas, a los prezios, que  
tal vez por sacarlas fiadas, son sumamente gravosos, y excesi-  
vos, perjudicando a mi parte, no solo en la libertad de comprarlas,

Y eligiolas, si es tambien en el tanto mas, y principalmente en  
quererle hazer pago por lo que respecta a Holanda, y Encages con  
una especie de defectos, que imparte no necesitava; pues como en  
caso necesario constara por el Baylio de Caspe no de imparte,  
sela havia hecho un excesivo regalo de finisimos Encages para  
lo que le embio quatro Casas, a que se eligiera, como se eligio,  
y tomio quantos quiso la expresada D.<sup>a</sup> Maria Rita, como  
tambien tres Piezas de Holanda, y la quarta, que tambien  
la havia hecho traer el Baylio para el mismo fin, la dexo  
de regalar este, por haverse interesado de parte de la contraria  
para que se la cediera, como se la cedio, en fuerza de la expre-  
sion que hizieron de quererla regalar, ala expresada D.<sup>a</sup> Maria  
Rita de parte de dicho Conde, y el decirse aora, que semejante  
expresion se hizo para facilitar el que Laborda les vendiese  
dicha Pieza, no es otro, que buscar esugio, pues es innegable  
que su Comisionado Lorenzo Jorge, que asu nombre iba bus-  
cando los generos, no era capaz de hazer esta expresion, sin  
particular orden de la contraria, siendo muy de estrañar, el  
que se pondere la imposibilidad de una Casa tan distinguida  
para arguir, quando estava para donar en la Colocacion de  
una hermana, la cantidad tenue, que importan las Propas,  
y ajuares de la quenta, havendose practicado el mismo acto  
de Galanteria con su otra hermana; Porque se evidencia  
lo dicho por la Capitulacion, en que intervino la parte Con-  
traria, quien se desentiende que la mia despues de haver  
precedido el regalo, que aora se le intenta hazer pagar, lleva  
como suyas siete mil libras, y de ellas, dos mil libras con la  
expresion de que se las devedan y pagar su hermano, la  
mitad de contado y la otra mitad de alli un año, y no era  
crehible, que si el animo en el precedente regalo no fuera  
Donacion, de vara de expresar, que no era tanta la Can-  
tidad devida, y alomenos la hubiera pretendido compensar  
en los pagos, que precedieron al Indentario, que cita;

Porque no es verdad, que haya entregado amparte, ni tal  
provara la Contraria, otro, ni mas Ingo, ni Estameña, que la que  
dize en su declaracion, y para el fin, y Causa porque lo dize la mia,  
la que deuo entregarle por alimentos, y para gastos de su decencia,  
como esta obligado por la Sentenzia Arbitral, sin Capacidad de  
que sirvan de pago para el Dote, que le es tan devido ampar-  
te: Encuia atenzion, negando todo lo Contrario y perjudizial.

**A** 2.<sup>a</sup> Suplico se sirva, hazer, y determinar a favor de mi  
parte, como en la Caveza de este Pedimento, y Cadavro de sus  
Capitulos llevo pedido, o, como mejor prozeda de derecho, y Jus-  
tizia que pido, y Costas &c.

Don Thomas Salazar

Don Juan Gascon  
Pablo Narumbé



15  
Audi

Pub<sup>ca</sup> Zaragoza, otub<sup>re</sup> e<sup>sta</sup> d<sup>ia</sup> c<sup>irca</sup> de 1711

do  
O<sup>ra</sup> Cap<sup>ta</sup> Recup<sup>er</sup>ar<sup>me</sup>  
Rog<sup>o</sup> Bela

area



Conduyo p<sup>er</sup> Nueva Basca 1<sup>a</sup>

Uenice marañolis

27

SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y QUARENTA  
Y CUATRO.

Imo p<sup>er</sup>  
Juan Lopez de... en n<sup>ra</sup> Real C<sup>o</sup>nd<sup>o</sup> de  
Berbedel en los autos q<sup>ue</sup> sigue con D<sup>o</sup>  
Nicolas... de Mañua...  
de Urea sobre n<sup>ra</sup> en la n<sup>ra</sup> forma  
ma...  
habida del ultimo...  
aquello p<sup>er</sup> de...  
y no aprobado...  
y con...  
Conduyo p<sup>er</sup> Nueva Basca.

Al...  
D<sup>o</sup> Juan...  
D<sup>o</sup> Pedro Liger...  
Juan...



Al Sr. D. Juan de Arce

La Real Cédula de 1744

Hasta do

Don Juan de Arce... Don Juan de Arce... Don Juan de Arce...

El Sr. D. Juan de Arce... El Sr. D. Juan de Arce...

Contas del Conde Berbeo

Al Sr. D. Juan de Arce... Al Sr. D. Juan de Arce... 46 R. 20 m

Contas del Sr. Nicolas Juan

Por el día del Sr. D. Juan de Arce... Por el día del Sr. D. Juan de Arce... 31 R. 18 m

Por el día del Sr. D. Juan de Arce... Por el día del Sr. D. Juan de Arce...

Don Juan de Arce

Antonio de Torres

Del Depósito del Sr. D. Juan de Arce... Del Depósito del Sr. D. Juan de Arce... 149 R. 11.8

Por el día del Sr. D. Juan de Arce... Por el día del Sr. D. Juan de Arce... 116 R. 6

Que confirió el cargo con la D. de Arce... Que confirió el cargo con la D. de Arce... 141 R. 5 R. 2

